

ministrativo, ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses desde el día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 19 de julio de 1999.

El Consejero,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

A N E X O

Los apartados 4, 10 y 13 del artículo 6 de la normativa urbanística quedarán redactados como sigue:

CAPITULO 3. SUBAREA A.3

6.4.—Tipologías Se permiten las siguientes tipologías:

a) Vivienda unifamiliar aislada.

b) Vivienda unifamiliar pareada (adosada a un solo lindero), siempre que se realicen ambas en un solo proyecto, entendiéndose por tal un proyecto conjunto para las dos viviendas adosadas, de modo que respeten el mismo retranqueo al lindero frontal y la misma altura de edificación.

c) Vivienda unifamiliar en hilera, siempre que se trate de viviendas de protección oficial en régimen especial, y formen parte de un único proyecto.

6.10.—Separación a linderos.

a) Vivienda unifamiliar aislada: la edificación se retranqueará un mínimo de 3 metros de todos los linderos (frontales, laterales y traseros).

b) Unifamiliar pareada: la edificación se retranqueará un mínimo de 3 metros de todos los linderos, excepto por el lado que esté adosado.

c) Unifamiliar hilera: no se fija valor; únicamente se establece que las edificaciones extremas de la promoción deberán resolver las medianeras con los linderos con el mismo tratamiento que las fachadas.

6.13.—Condiciones de composición.

La composición de fachada es libre. No obstante, se prohíben los paños de pretils formados por cubierta de teja cuya protección horizontal sea menor a 2 metros. Los materiales a utilizar serán los tradicionales de la zona.

En las viviendas pareadas o en hilera, el proyecto será unitario (no igual) e incluirá tanto las viviendas como el espacio libre de las parcelas.

Los elementos del cerramiento exterior de la parcela serán de una altura máxima de 2 metros y únicamente podrán estar contruidos por elementos opacos hasta una altura de 1 metro.

CORRECCION de errores a la Resolución de 28 de octubre de 1998, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la Modificación número 2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Higuera la Real, que afecta a los artículos 83, 87, 88, y 89 de su normativa.

Advertido error material en el ANEXO de la publicación aparecida en el Diario Oficial de Extremadura número 26 de 2 de marzo de 1999, sobre resolución de 28 de octubre de 1998 de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, que aprobaba definitivamente la Modificación número 2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, que afecta a los artículos 83, 87, 88 y 89 de su Normativa en Higuera la Real, en lo referente a los artículos 87 y 88 de las Normas Urbanísticas publicadas. Resulta preceptivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para una ajustada y adecuada comprensión de la resolución referenciada, proceder a la subsanación de los mismos en el sentido siguiente:

*** ARTICULO 87.—Ocupación:**

El párrafo «Cuando el uso en plantas sea distinto al residencial, podrá ocuparse en ellas el 100%» incluido en el apartado n.º 4, tiene que estar incluido en el apartado n.º 3.

*** ARTICULO 88.—Número de plantas:**

En el apartado n.º 1, en el último párrafo donde dice «Caso en que la altura máxima permitida será de dos», debe decir «Caso en que la altura máxima permitida será de tres».

De conformidad con lo anterior, los artículos 87 y 88 referenciados, quedarán redactados definitivamente como sigue:

ARTICULO 87.—Ocupación.

1. En zona clasificada como industrial, la superficie de la parcela a ocupar por la edificación en las plantas de una construcción será la resultante de las demás condiciones establecidas en estas Normas.

2. En suelo residencial de ensanche la superficie de la parcela a ocupar por la edificación en las distintas plantas de una construcción, será como máximo el 80% de su extensión.

3. En el resto del suelo urbano la superficie de la parcela a ocupar por edificación en las plantas de una construcción, será como máximo el 80% de su extensión, salvo en solares de menos de 90 m², en los que, para el caso de que se construya una sola vivienda, se permitirá ocupar el 100% de la superficie edificable de la parcela sin perjuicio de las condiciones higiénico-sanitarias.

Cuando el uso en plantas sea distinto al residencial, podrá ocuparse en ellos el 100%.

4. En el caso de que el uso sea residencial, en la categoría de unifamiliar o plurifamiliar, la ocupación será del 100%, sin perjuicio de las condiciones higiénico-sanitarias.

ARTICULO 88.—Número de plantas.

1. Con carácter general el número máximo de plantas que sobre la rasante oficial podrá edificarse en los terrenos del suelo urbano municipal será de dos, salvo en el solar delimitado por el Camino de los Siete Caños, calle de nueva apertura, suelo urbano, calle de nueva apertura y Avenida de Colón, caso en que la altura máxima permitida será de tres.

2. Sobre las edificaciones de dos plantas se permitirán sobrados o doblados de las características del Artículo 62.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso ordinario, en el plazo de un mes desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

Vº Bº

El Presidente,
MIGUEL MADERA DONOSO

El Secretario,
FERNANDO CEBALLOS-ZUÑIGA RODRIGUEZ

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico.

RESOLUCION de 14 de abril de 1999, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Oliva de la Frontera, que consiste en reclasificar como suelo urbano unos terrenos actualmente clasificados como suelo no urbanizable, al objeto de posibilitar la construcción de un pequeño polígono industrial.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 14 de abril de 1999, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de julio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los precepto legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1.º Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Oliva de la Frontera epigrafiada.

2.º Publicar como anejo a esta resolución la Normativa Urbanística resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extrema-